

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-31-011-2011-00603-01
DEMANDANTE: JOSUE ELIAS ROJAS ZUÑIGA
DEMANDADO: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL –
CAJANAL hoy U.G.P.P.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del informe secretarial que antecede.

El Despacho observa que obra en el expediente título judicial constituido por la UGPP a favor del demandante, por concepto de pago de intereses tal como lo dispuso el fallo judicial y da cuenta la Resolución RDP 021964 de 16 de julio de 2014. De igual forma se encuentra solicitud de entrega del mismo por parte del apoderado de la actor, así como solicitud de la entidad accionada encaminada a la devolución de dicho título con fundamento en el fallecimiento del señor Josué Elías Rojas Zúñiga.

Para resolver se considera:

El despacho observa que el título fue constituido el 15 de diciembre de 2015 a favor del demandante en cumplimiento de la Resolución RDP021964 del 16 de julio de 2014, mediante la cual se reliquida una pensión de vejez en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección E, Sala de Descongestión, siendo el concepto el pago intereses

La UGPP mediante memorial del 14 de noviembre de 2017 indicó *“Adicionalmente se recibió informe del fallecimiento del señor JOSUE ELIAS ROJAS ZUÑIGA posterior a la constitución del título judicial, por lo que se envió comunicado al Juzgado Once Administrativo del Circuito de Bogotá, solicitando la devolución de dicho título por concepto de fallecimiento del señor ROJAS ...”*

Nótese que el título constituido en favor del señor demandante lo fue teniendo como causa el cumplimiento del fallo judicial tantas veces referenciado frente al reconocimiento por pago de intereses moratorios y/o costas procesales y cuyo cumplimiento se dispuso surtirse a partir de la Resolución RDP 21964, tal como lo informa la entidad mediante oficio 1630 radicado 201616303507461 suscrito por la Tesorera de la entidad y radicado con destino a este proceso el 28 de noviembre de 2016, luego la forma de extinguir la obligación derivado de un fallo judicial lo es el pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia.

Entonces, el título fue constituido a favor del demandante antes de su fallecimiento en cumplimiento del fallo judicial proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, accediendo a las pretensiones del señor demandante, en nada modifica la extinción de la obligación derivada de la constitución del título judicial el fallecimiento del beneficiario del mismo, razón por la que no habrá lugar a acceder a la solicitud de la entidad.

Así las cosas, dado que el título judicial objeto de debate, se encuentra dentro del patrimonio privado del señor Rojas, por cuanto el mismo es producto del cumplimiento de un fallo judicial a su favor el fallecimiento de este no implica la exoneración de la entidad ni surge para esta el derecho a exigir el reintegro del dinero consignado en título judicial.

Por lo anterior, la petición será negada.

Ahora, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el fallecimiento del poderdante no da fin al poder otorgado, al respecto señala la norma:

Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

Así, a folio 1 del expediente obra poder conferido al apoderado que solicitó la entrega del título por valor de \$282.550,18, conferido por el señor Rojas Zúñiga con la facultad expresa de recibir y se observa la vigencia del mismo dado que no ha sido revocado.

De conformidad con lo expuesto, atendiendo a la conversión del título efectuada por el Juzgado Once (11) Administrativo de Bogotá, se ordena por Secretaría, la entrega del título judicial No 400100005322364 por valor de \$282.550.18, al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 2 de febrero de 2018 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 03


MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

CV